



CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA
Consejería de Hacienda, Transición Económica y
Transformación Digital

CONTRATO

De una parte, la Excm. Sra. **D^a. Kissy Chandiramani Ramesh**, Consejera de Hacienda, Transición Económica y Transformación Digital de la Ciudad Autónoma de Ceuta, en virtud de delegación conferida por el Presidente de la Ciudad mediante Decreto de 23 de junio de 2023, actuando en nombre y representación de la misma, asistida por **D. Miguel Ángel Ragel Cabezuelo**, Secretario General Accidental, quien da fe del acto.

Y de otra, **D^a. M^a del Carmen Vázquez Álvarez**, mayor de edad, vecina de Madrid, actuando como Apoderado de la entidad HATHOR DIGITAL S.L., con domicilio en Madrid, Avenida de Burgos 16 y con N.I.F. B-72617715, en virtud de escritura que tiene otorgada ante el Notario del Iltre. Colegio de Madrid, D. Carlos Pérez Ramos, el día 27 de enero de 2023, con el número 548 de su protocolo.

EXPONEN

I.- Que, mediante Decreto de la Consejería de Comercio, Turismo, Empleo y Deporte de la Ciudad Autónoma de Ceuta de fecha 16 de agosto de 2024, en sustitución de la Consejera de Hacienda, Transición Económica y Transformación Digital, se aprueba la contratación de la prestación del servicio de patrocinio FORO ECONOMICO ESPAÑOL 2024 ha celebrar los días 11 y 12 de septiembre de 2024. Asimismo, se aprueba el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, Pliego de Prescripciones Técnicas y el gasto correspondiente.

II.- Que tras el cumplimiento de los requisitos exigidos y fiscalización del expediente efectuada por la Intervención General de la Ciudad Autónoma de Ceuta, mediante Decreto de la Consejería de Hacienda, Transición Económica y Transformación Digital de la Ciudad Autónoma de Ceuta, de fecha 9 de septiembre de 2024, ha sido adjudicado el procedimiento negociado sin publicidad convocado para adjudicar el contrato citado, a favor de la propuesta presentada por la empresa "HATHOR DIGITAL S.L." (en adelante adjudicataria) por importe de 96.153,85 €, más el 4% en concepto de IPSI, que suponen 3.846,15 €, lo que hace un total de 100.000 € impuestos y gastos incluidos.

Dicha cantidad será atendida con cargo a la partida 005.433.0.226.99 Gastos de funcionamiento Consejería Comercio, Turismo y Empleo.

III.- La empresa Adjudicataria deposita aval, en concepto de garantía definitiva, cifrada en el 5% del precio de adjudicación, exceptuando el IPSI, consistente en la cantidad de 4.807,69 euros, conforme a la cláusula 12 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

Asimismo, presenta toda la documentación requerida conforme al artículo 150 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP).

En consecuencia, las partes, reconociéndose mutuamente capacidad legal para obligarse en este acto, suscriben el presente contrato, con sujeción a las siguientes

CÓDIGO SEGURO DE VERIFICACIÓN (CSV): LE1-9be90760-f2c1c25e-66a9387d-af246d40-df2a3d17

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento administrativo electrónico archivado por la Dirección General de Patrimonio del Estado, según el artículo 27.3 c) de la Ley 39/2015, de 2 de octubre. Su autenticidad puede ser contrastada a través del siguiente enlace <https://contrataciondelestado.es/wps/portal/verificacionCSV>





CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA
Consejería de Hacienda, Transición Económica y
Transformación Digital

ESTIPULACIONES

PRIMERA. - Es objeto del presente contrato la prestación del servicio de Patrocinio de la actuación FORO ECONÓMICO ESPAÑOL 2024,

La actividad se desarrollará durante los días 11 y 12 de septiembre al menos con el siguiente contenido:

- Conversaciones con personalidades relevantes de la vida política económica de España:
- Mesas redondas.

Los temas a tratar deberán basarse en temas de actualidad económica de interés para la ciudad, la Inteligencia artificial, la fiscalidad de Ceuta, la búsqueda de nuevos nichos de actividad en Ceuta, las nuevas formas de trabajo digital, la cooperación público privada, el desarrollo del Puerto, la participación del turismo en el desarrollo local, etc.

El patrocinio de la iniciativa supone:

- Participar en los eventos de networking
- Participación de expertos en alguna de las mesas de debate.
- Dar a conocer el REF.
- Campaña de difusión en medios locales, redes sociales generalistas y especializadas, difusión en medios empresariales y en medios de comunicación de ámbito nacional.

La descripción, características, contenido y alcance del servicio vienen definidas en las cláusulas 2 y 3 del pliego de prescripciones técnicas que rige en la presente contratación.

El adjudicatario será el único responsable frente a terceros por las obligaciones que contraiga para la realización de los trabajos contenidos en el objeto del contrato, de forma tal que entre los profesionales y empresas que el mismo contrate para tal menester y la Ciudad Autónoma de Ceuta, no existirá vínculo contractual ni laboral alguno, debiendo dicha circunstancia quedar expresamente reflejada en las aludidas contrataciones

Todo ello conforme a las prescripciones técnicas particulares, que recoge los objetivos, necesidades administrativas a satisfacer, desarrollo de los trabajos y los factores de todo orden a tener en cuenta, normativa aplicable y condiciones que se especifican en el pliego de condiciones administrativas, las cuales se consideran parte del contrato, así como al contenido de la oferta que presenta la adjudicataria

SEGUNDA. - La Adjudicataria se obliga a efectuar la prestación adjudicada por un importe total de CIEN MIL EUROS (100.000 euros), impuestos y gastos incluidos.

En el precio del contrato se entienden incluidos cuantos gastos, costes directos e indirectos y demás costes en los términos previstos en los pliegos que sirven de base a la licitación, contraprestaciones, márgenes comerciales, gastos, beneficio, seguros, transporte y desplazamientos, honorarios del personal técnico a su cargo, de comprobación y ensayo necesarios, retribuciones y honorarios sean precisos para cumplir válidamente con la totalidad del objeto definido, así como tributos, tasas y recargos de cualquier índole que sean de aplicación.

Son de cuenta del contratista los gastos e impuestos, anuncios, ya sea en Boletines, Diarios Oficiales, o en cualquier medio de comunicación, los de formalización del contrato en el supuesto de elevación a escritura pública, así como de cuantas licencias, autorizaciones y permisos procedan en orden a la ejecución del contrato. Asimismo, vendrá obligado a satisfacer todos los gastos que la empresa deba realizar para el cumplimiento del contrato.

En la presente contratación no procede la aplicación de fórmula alguna de revisión de precios.





CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA
Consejería de Hacienda, Transición Económica y
Transformación Digital

TERCERA. - El plazo de ejecución será durante los días 11 y 12 de septiembre de 2024.

El contratista está obligado a cumplir el contrato dentro del plazo total fijado para la realización del mismo, así como de los plazos parciales señalados para la ejecución sucesiva.

La constitución en mora del contratista no precisará intimidación previa por parte de la Administración.

Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiere incurrido en demora respecto al cumplimiento del plazo total, la Administración podrá optar, atendidas las circunstancias del caso, por la resolución del contrato o por la imposición de las penalidades diarias en la proporción de 0,60 euros por cada 1.000 euros del precio del contrato.

Cada vez que las penalidades por demora alcancen un múltiplo del cinco por ciento del precio del contrato, el órgano de contratación estará facultado para proceder a la resolución del mismo o acordar la continuidad de su ejecución con imposición de nuevas penalidades. La Ciudad tiene la misma facultad respecto al incumplimiento por el contratista de los plazos parciales.

En los supuestos de demora en la ejecución en que la penalidad no cubriera los daños causados a la Administración, esta exigirá al contratista la indemnización por daños y perjuicios.

Las penalidades previstas se impondrán por acuerdo del órgano de contratación, adoptado a propuesta del responsable del contrato si se hubiese designado, que será inmediatamente ejecutivo, y se harán efectivas mediante deducción de las cantidades que, en concepto de pago total o parcial, deban abonarse al contratista o sobre la garantía que, en su caso, se hubiese constituido, cuando no puedan deducirse de los mencionados pagos.

Si el retraso fuese producido por motivos no imputables al contratista y este ofreciera cumplir sus compromisos si se le amplía el plazo inicial de ejecución, el órgano de contratación se lo concederá dándosele un plazo que será, por lo menos, igual al tiempo perdido, a no ser que el contratista pidiese otro menor. El responsable del contrato emitirá un informe donde se determine si el retraso fue producido por motivos imputables al contratista.

El contrato no será objeto de prórroga

CUARTA. - El contratista tiene derecho al abono, con arreglo a los precios convenidos, del servicio que realmente ejecute con sujeción al contrato otorgado, a sus modificaciones aprobadas y a las instrucciones dadas por la Consejería de Comercio, Turismo, Empleo y Deportes (CCTED).

El pago del precio se realizará el 100% a la finalización del evento, mediante la presentación de una cuenta justificativa del mismo que deberá incorporar la agenda, relación de eventos realizados y una relación de la difusión mediática producida por el mismo

Se pone a disposición de aquellos proveedores que estén obligados a facturar electrónicamente a la Administración Pública y a aquellos que así lo elijan, los códigos de oficina contable, órgano gestor y unidad tramitadora de la entidad a la que remite la factura, para que así lo hagan constar en la misma:

- El órgano administrativo con competencias en materia de contabilidad pública, que es la Oficina Contable de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

- El órgano de contratación, que tal y como se especifica en la cláusula 1 de este Pliego es la Consejería de Hacienda, Transición Económica y Transformación Digital, conforme al Decreto de la Presidencia de la Ciudad Autónoma de Ceuta, de fecha 23 de junio de 2023, (B.O.C.CE extraordinario nº 42 de 23 de junio de 2023)

- El servicio destinatario de la factura es el Negociado de Turismo.





CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA
Consejería de Hacienda, Transición Económica y
Transformación Digital

Con respecto al plazo de abono del precio, se estará a lo dispuesto en el apartado 4 del art. 198 de la LCSP que establece la obligación de abonar el precio dentro de los treinta días siguientes a la fecha de la aprobación de los documentos que acrediten la conformidad con lo dispuesto en el contrato de los servicios prestados, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 210.4, y, si se demorase, deberá abonarse al contratista, a partir del cumplimiento de dicho plazo de treinta días, los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro en los términos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales. Para que haya lugar al inicio del cómputo del plazo para el devengo de intereses, el contratista deberá de haber cumplido la obligación de presentar la factura ante el registro administrativo correspondiente, en tiempo y forma, en el plazo de treinta días desde la fecha de la prestación del servicio.

Sin perjuicio de lo establecido en los artículos 210.4 y 243.1, la CCTED deberá aprobar los documentos que acrediten la conformidad con lo dispuesto en el contrato de los servicios prestados dentro de los treinta días siguientes a la prestación del servicio.

En todo caso, si el contratista incumpliera el plazo de treinta días para presentar la factura ante el registro administrativo, el devengo de intereses no se iniciará hasta transcurridos treinta días desde la fecha de la correcta presentación de la factura en el registro correspondiente, sin que se haya aprobado la conformidad, si procede, y efectuado el correspondiente abono.

El contratista podrá ceder a un tercero, por cualquiera de los medios legalmente establecidos, su derecho a cobrar el precio del contrato, pero para que dicha cesión surta efectos, y se expida el mandamiento de pago a favor del cesionario, es preciso que se le notifique fehacientemente a la Administración el acuerdo de cesión

Previa solicitud del contratista, el órgano de contratación podrá autorizar valoraciones y abonos parciales de trabajos efectuados antes de que éstos sean entregados, de conformidad con el artículo 200 del RGLCAP. Para llevar a efecto tales abonos, el contratista deberá garantizar previamente su importe, mediante la prestación de la correspondiente garantía.

QUINTA. - Ni la Ciudad Autónoma de Ceuta ni los servicios que intervengan de la misma tendrán relación jurídica, laboral, o de otra índole, con los profesionales y empresas con quien el adjudicatario concierte los medios y servicios necesarios para el cumplimiento del objeto de la licitación. De igual modo, el adjudicatario será el único responsable, tanto frente a la Ciudad Autónoma de Ceuta como frente a terceros, de los daños, perjuicios y accidentes que pudieran ocasionarse como consecuencia de la realización de los trabajos contenidos en el objeto de la licitación.

Se consideran obligaciones esenciales del contrato las establecidas en relación con la subcontratación y cesión.

Se considera condición especial de ejecución del contrato: el cumplimiento de las disposiciones legales, reglamentarias y convencionales vigentes en materia laboral, de Seguridad Social y de seguridad y salud en el trabajo y, en particular, con las condiciones establecidas por el último convenio colectivo sectorial existente en el sector en el que se encuadre la actividad de la empresa contratista, así como de los derechos adquiridos por las plantillas.

El contratista está obligado al cumplimiento de las obligaciones laborales y sociales y éticas previstas en las cláusulas 39 y 40 del PCAP

SEXTA. - El adjudicatario deberá llevar a cabo, a su exclusivo cargo y como contraprestación al precio de ejecución del contrato, cuantas tareas se precisen para el debido cumplimiento del objeto del mismo, respetando lo dispuesto en el Pliego de Cláusulas Administrativas, Pliego de prescripciones técnica, así como aquellas que sean consecuencia del contenido de su oferta; todo ello conforme a las instrucciones que en interpretación técnica de éste diera al contratista el responsable del contrato. Cuando dichas instrucciones fueren de carácter verbal deberán ser ratificadas por escrito en el más breve plazo posible, para que sean vinculantes por las partes.





CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA
Consejería de Hacienda, Transición Económica y
Transformación Digital

De manera no exhaustiva, serán obligaciones del adjudicatario las previstas en la cláusula 38 del PCAP.:

SÉPTIMA. – Se designa responsable del contrato al Coordinador de PROCESA, D. José Ramón Olmedo Izar de la Fuente, al que corresponderá supervisar su ejecución y adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación pactada, dentro del ámbito de facultades que se le atribuyan.
supervisar su

Además de las legalmente establecidas y de las previstas en el PCAP y PPT, son funciones del responsable del contrato:

- a) Interpretar el Pliego de Prescripciones Técnicas y demás condiciones técnicas establecidas en el contrato o en disposiciones oficiales.
- b) Exigir la existencia de los medios y organización necesarios para la prestación de los servicios en cada una de sus fases.
- c) Dar las órdenes oportunas para lograr los objetivos del contrato.
- d) Proponer las modificaciones que convenga introducir para el buen desarrollo de los servicios.
- e) Expedir, en su caso, las certificaciones parciales correspondientes a los servicios realizados según los plazos de ejecución y abono que se hayan acordado.
- f) Tramitar cuantas incidencias surjan durante el desarrollo de los servicios.
- g) Convocar cuantas reuniones estime pertinentes para el buen desarrollo de los servicios y su supervisión, a la que estará obligada a asistir la representación de la empresa adjudicataria, asistida de aquellos facultativos, técnicos, letrados o especialistas de la misma que tengan alguna intervención en la ejecución del servicio.

OCTAVA. - El contrato se entenderá cumplido por el contratista cuando éste haya realizado, de acuerdo con los términos del mismo y a satisfacción de la CCTED, la totalidad de su objeto.

Hasta tanto tenga lugar la recepción, el adjudicatario responderá de la correcta realización del servicio contratado y de los defectos que en ellos hubiera, sin que sea eximente ni dé derecho alguno la circunstancia de que los representantes de la CCTED lo hayan examinado o reconocido durante su elaboración, o aceptado en comprobaciones, valoraciones o certificaciones parciales

El incumplimiento o cumplimiento defectuoso de la prestación objeto de la presente contratación, serán objeto de penalización, conforme al art. 192 de la LCSP. Estas penalidades deberán ser proporcionales a la gravedad del incumplimiento y su cuantía no podrá ser superior al 10 por 100 del presupuesto del contrato.

Cuando el contratista, por causas a él imputables, hubiere incumplido parcialmente la ejecución de las prestaciones definidas en el contrato, el órgano de contratación podrá optar, indistintamente, por su resolución, o por imponer las siguientes penalidades: 10% del precio del contrato.

Se establecen penalidades específicas en la cláusula 7 del PPT, para el supuesto de incumplimiento sobre la puesta a disposición de personal técnico competente e incumplimiento de la ejecución parcial de las prestaciones sobre incidencias

Las penalidades se impondrán por acuerdo del órgano de contratación, adoptado a propuesta del responsable del contrato, que será inmediatamente ejecutivo, y se harán efectivas mediante deducción de las cantidades que, en





CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA
Consejería de Hacienda, Transición Económica y
Transformación Digital

concepto de pago total o parcial, deban abonarse al contratista o sobre la garantía constituida, cuando no puedan deducirse de los mencionados documentos de pago.

El importe de las penalidades no excluye la indemnización a que pudiese tener derecho la Administración por daños y perjuicios originados por la demora del contratista

El contratista será responsable de todos los daños y perjuicios directos e indirectos que se causen a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato. Si los daños y perjuicios ocasionados fueran consecuencia inmediata y directa de una orden dada por la Administración, éste será responsable dentro de los límites señalados en las leyes.

El contratista será responsable de la calidad técnica de los trabajos que desarrolle y de las prestaciones y servicios realizados, así como de las consecuencias que se deduzcan para la Administración o para terceros de las omisiones, errores, métodos inadecuados o conclusiones incorrectas en la ejecución del contrato.

Asimismo, el contratista será responsable de las acciones que se establecen en el Pliego de Prescripciones Técnicas.

Cuando las instrucciones fueren de carácter verbal, deberán ser ratificadas por escrito en el más breve plazo posible, para que sean vinculantes para las partes.

NOVENA. - La constatación del cumplimiento del contrato exigirá por parte de la CCTED un acto formal y positivo de recepción o conformidad dentro del mes siguiente a la realización del objeto del contrato.

La CCTED determinará si la prestación realizada por el contratista se ajusta a las prescripciones establecidas para su ejecución y cumplimiento, requiriendo, en su caso, la realización de las prestaciones contratadas y la subsanación de los defectos observados con ocasión de su recepción. Si los trabajos efectuados no se adecuan a la prestación contratada, como consecuencia de vicios o defectos imputables al contratista, podrá rechazar la misma quedando exento de la obligación de pago o teniendo derecho, en su caso, a la recuperación del precio satisfecho.

Podrá realizarse recepción parcial de aquéllas partes del objeto del contrato susceptibles de ser entregada por fases y de ser utilizadas de forma separado o independiente. En dicho supuesto podrá el contratista solicitar la devolución o cancelación de la parte proporcional de la garantía.

Dentro del plazo de treinta días, a contar desde la fecha del acta de recepción o conformidad, deberá acordarse en su caso y cuando la naturaleza del contrato lo exija, y ser notificada al contratista la liquidación correspondiente del contrato y abonársele, en su caso, el saldo resultante. No obstante, si la Administración/PROCESA recibe la factura con posterioridad a la fecha en que tiene lugar dicha recepción, el plazo de treinta días se contará desde su correcta presentación por el contratista en el registro correspondiente. Si se produjera demora en el pago del saldo de liquidación, el contratista tendrá derecho a percibir los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro en los términos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales

A la extinción del contrato, no podrá producirse en ningún caso la consolidación de las personas que hayan realizado los trabajos objeto del contrato como personal de la entidad contratante. A tal fin, los empleados o responsables de la Administración deben abstenerse de realizar actos que impliquen el ejercicio de facultades que, como parte de la relación jurídico laboral, le corresponden a la empresa contratista, de conformidad con lo dispuesto en el art. 308.2 de la LCSP.

El plazo de garantía comenzará a contar desde la fecha de la recepción y será de TRES (3) MESES, plazo durante el cual la Administración podrá comprobar que el trabajo realizado se ajusta a lo contratado y a lo estipulado en el presente pliego. Transcurrido el plazo de garantía sin que se hayan formulado reparos, quedará extinguida la responsabilidad del





CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA
Consejería de Hacienda, Transición Económica y
Transformación Digital

contratista. Durante dicho plazo la garantía definitiva responderá de los conceptos señalados en el artículo 110 de la LCSP.

Si durante el plazo de garantía se acreditase la existencia de vicios o defectos en los trabajos efectuados el órgano de contratación tendrá derecho a reclamar al contratista la subsanación de los mismos.

Terminado el plazo de garantía sin que la Administración/PROCESA haya formalizado alguno de los reparos o la denuncia a que se refieren los apartados anteriores, el contratista quedará exento de responsabilidad por razón de la prestación efectuada. Asimismo, se procederá a la devolución de la garantía definitiva, si no resultaren responsabilidades que hubieran de ejercitarse sobre la misma.

El contratista tendrá derecho a conocer y ser oído sobre las observaciones que se formulen en relación con el cumplimiento de la prestación contratada.

DÉCIMA. - Son causas de resolución del contrato, las previstas en la cláusula 43 del PCAP.

La resolución del contrato se acordará por el órgano de contratación de oficio o a instancia del contratista, en su caso, mediante procedimiento tramitado en la forma reglamentariamente establecida por el art. 109 RGLCAP.

En los casos de resolución por incumplimiento culpable del contratista, éste deberá indemnizar a la Administración los daños y perjuicios ocasionados. La indemnización se hará efectiva sobre la garantía, sin perjuicio de la subsistencia de la responsabilidad del contratista en lo que se refiere al importe que exceda del de la garantía incautada.

Para la aplicación de las causas de resolución se estará a lo dispuesto en los arts. 212 de la LCSP y 110 del RGLCAP, y para sus efectos a lo dispuesto en los arts. 213 y 313 de la LCSP.

UNDÉCIMA. - El presente documento podrá ser elevado a escritura pública, a petición de la empresa adjudicataria y a su costa.

DUODÉCIMA. - Las partes se obligan al exacto cumplimiento del contrato, conforme al contenido de su oferta y Pliego de Cláusulas Administrativas particulares y de Prescripciones Técnicas. Dichos documentos revestirán carácter contractual.

DÉCIMO TERCERA. - Los contratantes se someten expresamente a las normas de aplicación previstas en la Cláusula 2 del Pliego.

DÉCIMO CUARTA. - Las partes, con renuncia expresa a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles, se someten expresamente al de los Juzgados y Tribunales de la ciudad de Ceuta.

Leído el presente contrato y hallado conforme, los otorgantes se ratifican en su contenido, de lo que como Secretario General Accidental doy fe.

